Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ···

SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NULIDAD Y CONTESTACION DE DEMANDA RADICADO 0284 DE 2020

VE

Valentina Rolong Escobar
<valentinarol@hotmail.com>

Lun 22/11/2021 12:19

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla

solicitud de declaratia de...
106 KB

contestacion de demand...
12 KB

3 archivos adjuntos (782 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señores
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
E. S . D

ASUNTO: SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION, Y CONTESTACION DE DEMANDA

DEMANDANTE: EDIFICIO CARBO
DEMANDADO:MOISES ENGEL GOLDBERG
RAD: 0284-2020

Valentina Rolong Escobar, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada del señor MOISES ENGEL GOLDBERG, quien actúa como demandado en el referido radicado, me permito dentro del término procesal indicado por el CGP dar respuesta a la demanda y a su vez anexo memorial de solicitud de nulidad por indebida notificación y su anexo

Valentina Rolong Escobar
3045731609

Responder | Reenviar

Señores
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
E. S . D

ASUNTO: SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

DEMANDANTE: EDIFICIO CARBO
DEMANDADO:MOISES ENGEL GOLDBERG
RAD: 0284-2020

Valentina Rolong Escobar, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada del señor MOISES ENGEL GOLDBERG, quien actúa como demandado en el referido radicado, me permito solicitar DECLARATORIA DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, acuerdo a lo establecido en el artículo 132, 133 numeral 8 y articulo 291 del CGP, de acuerdo a los siguientes hechos y consideraciones:

1. El edificio Carbo, representado por la señora MARÍA DEL ROSARIO YARALA CABALLERO, como administradora y representante legal del Edificio Carbo, propiedad horizontal NIT 802.0134815 interponen DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de mi representado señor MOISÉS ENGEL GOLDBERG.
2. El 23 de abril de 2021 el Juzgado admite demanda y libra mandamiento ejecutivo a favor del demandante y a su vez se ordena la notificación a la parte demandada de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 y 292 del CGP.
3. En consecuencia del auto que ordenó notificar, día 03 de septiembre de 2021, al domicilio de mi cliente, se allegó una citación de notificación personal en donde informaba la existencia de un proceso ejecutivo en curso en el JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BARRANQUILLA, con radicado 2021/ 00154, cuya notificación no existe dentro del expediente que reposa en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Barranquilla
4. Adicionalmente, al aviso NO se le acompañó copia del auto admisorio de la demanda y /o mandamiento ejecutivo, que correspondiera a la providencia que se estaba notificando.
5. Téngase en cuenta señora Jueza, de acuerdo a lo narrado, la notificación por la cual mi cliente conoció de la existencia de un proceso en su contra, carece de valor jurídico, en vista de los errores cometidos por parte demandante, en consecuencia se presentó evidentemente una INDEBIDA NOTIFICACIÓN, lo cual generó a su vez una vulneración al derecho de contradicción, derecho al debido proceso y el derecho a la publicidad de mi poderdante.
6. El demandante omitió la carga procesal notificando la inexistencia de un proceso, pues en el juzgado señalado en la mencionada citación no existe proceso ejecutivo en contra de mi cliente, sin que se pueda tener el derecho a estructurar una defensa técnica oportuna.

OMISIONES

1. En este orden de ideas, la parte demandante omitió información determinante para la parte demandante, sin la cual es imposible hacerse parte dentro del proceso, violando el derecho a la defensa.
2. la parte demandante omitió de forma deliberada ante el despacho, la indebida notificación

PRETENSIONES

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicitó de manera respetuosa:

1. PRIMERO. Que se DECLARE por parte del Despacho judicial, la nulidad absoluta del proceso identificado bajo radicado 0284-2020 y, por lo tanto se retrotraigan las actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expresó:

"notificación judicial-Elemento básica del debido proceso La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa."

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que: *"El principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las*

decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho".

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que *la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción. Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA. Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA o el mandamiento de pago.*

En cuanto a la nulidad del proceso:

Código General del Proceso:
"Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"
Articulo 291 Para la práctica de la notificación personal se procederá así:
3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

ANEXOS

1. Notificación de 03 de septiembre de 2021.

NOTIFICACIONES

Téngase el siguiente correo para efectos de notificación: valentinarol@hotmail.com

Valentina Rolong
cc. 1140870881 de Barranquilla
TP 332644 del C. S. de la J.

Señores
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
E. S . D

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
DEMANDANTE: EDIFICIO CARBO
DEMANDADO:MOISES ENGEL GOLDBERG
RAD: 0284-2020

Valentina Rolong Escobar, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada del señor MOISES ENGEL GOLDBERG, quien actúa como demandado en el referido radicado, me permito dar contestación de la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 del CGP

A LOS HECHOS:

Al primero: Es cierto de acuerdo al certificado de tradición.
Al segundo: Es cierto.
Al tercero: Es parcialmente cierto, que se pruebe.
Al cuarto: Es cierto.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a cada una de las pretensiones hasta que se prueben cada una de ellas.

NOTIFICACIONES

Téngase como dirección electrónica el siguiente:
La suscrita al valentinarol@hotmail.com
Teléfono : 3045731609

En cuanto al demandado:
Moises Engel
Calle 70 No.53 19 apartamento 7 b
Edificio Carbo
correo electrónico: engel.moises48@gmail.com

Valentina Rolong
CC. 1140870881 de Barranquilla
TP 332644 del C. S. de la J.

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS
EDIFICIO CENTRO CIVICO
Calle 38 Carrera 45 Piso 6
Barranquilla – Atlántico
j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

TEMPOEXPRESS
NIT 806 005 329-4
COTEJADO 9 - LEY 794 - 2003
03 SEP 2021
ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DE ENVIADO EL DIA
Registro Postal No 0271
Resolucion Ministerio de Comunicaciones
No 000576 del 3 de Abril de 2012

Señor(a)
MOISES HERZZ ENGEL GOLDBERG,
CALLE 70 53-19 APTO 7B
EDIFICIO CARBO
Barranquilla

DATOS DEL PROCESO	
Naturaleza Proceso:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**2021-00154**
Fecha Providencia	**23 ABRIL 2021**

PARTES DEL PROCESO	
Demandante:	**EDIFICIO CARBO**
Demandados:	**MOISES HERZZ ENGEL GOLGERG** **BELA GOLDBERG JAKOBOWITZ**

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de 07:00 a 12:00 A.M., y de 01:00 P.M. a 05:00 P.M., correo: j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Atentamente,

JOSE AQUIMIN GONZALEZ PARRA
Abogado parte Demandante
C.C. N° 5946209 T.P. No. 127589
CEL. N° 3005540668

TEMPO EXPRESS BAQ036895571
TEMPO EXPRESS BAQ
CL 38 # 44-100